

La Plata, 21 de Marzo de 2019.-

VISTO

Que por las Resoluciones Nro. 754 del 04/06/03 y Nro. 565 del 04/11/98, se fijaron los honorarios profesionales mínimos para las tareas que realicen los Ingenieros, con incumbencia en el cumplimiento de la normativa del Decreto Nacional 911/96: "Higiene y Seguridad en el Trabajo para Obras Civiles en Construcción, públicas o privadas" y

CONSIDERANDO

Que la tarea ha sido definida como Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo (Res. 444/96 y 543/98);

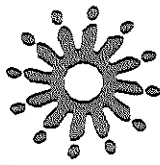
Que la Resolución 231/96 de la S.R.T. (Superintendencia de Riesgos del Trabajo), establece en su Art. 2 la asignación horaria necesaria para el cumplimiento de la Reglamentación;

Que los honorarios a percibir por la actuación profesional fueron fijados de acuerdo a dicha carga horaria y teniendo en cuenta que la tarea a realizar implica horas en gabinete y horas en obra;

Que la Resolución Nº 035 del 31 de marzo de 1998 de la SRT, que en sus considerandos ya define *"que debido a las particularidades de la actividad de la construcción, con concurrencia de distintos empleadores, tales como comitente, contratista principal, y subcontratistas, que pueden tener también diferentes Aseguradoras, es necesario establecer un mecanismo eficiente para la coordinación en la redacción de los Programas de Seguridad, de su verificación y recomendación de las medidas correctivas en las obras de construcción"*, y que define en su artículo 4º que *"...a los efectos del cumplimiento del mecanismo de verificación... de la Resolución S.R.T. Nº 51/97, el Servicio de Prevención de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo del contratista principal o de cada contratista principal, en el caso que hubiere más de uno, será responsable de controlar el cumplimiento general del Programa de Seguridad Único de la obra. El Servicio de Prevención de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo de cada subcontratista, será responsable de controlar el cumplimiento del Programa de Seguridad en lo atinente al personal cubierto por esa Aseguradora, debiendo elevar un informe de visita a obra al Director de obra y/o al contratista principal o comitente y al responsable de Higiene y Seguridad de éstos."*, considerando asimismo lo expresado en el artículo 20 del DECRETO 911/ 1996 referido a Higiene y Seguridad para la industria de la construcción.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias el CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en Sesión Nº 479 del 21 de marzo de 2019,

RESUELVE



COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires
CONSEJO SUPERIOR

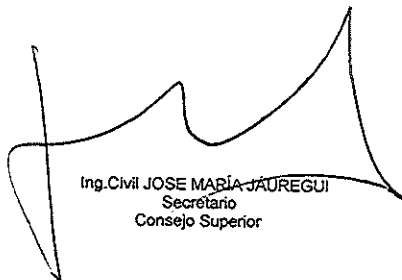
Art.1º.-Defínase la figura de “Director del Servicio de Higiene y Seguridad”, quien será el responsable de ejecutar y supervisar las acciones del servicio de Higiene y Seguridad del contratista, con fin de minimizar y/o evitar los riesgos laborales de la actividad que se desarrolla en las distintas tareas en forma individual o conjunta, debiendo controlar asimismo el cumplimiento de toda normativa vigente y de la documentación generada en la obra en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, respondiendo al contratista principal o al comitente.

Art.2º.- Crease la figura de “Coordinador del Servicio de Higiene y Seguridad” para el caso que dos o más empresas realicen tareas en forma simultánea, siendo este profesional el responsable de coordinar y supervisar las acciones de los distintos servicios de Higiene y Seguridad, tanto del contratista principal como de todos los subcontratistas, con el fin de minimizar y/o evitar los riesgos laborales de la actividad que se desarrolla en las distintas tareas ya sea en forma individual o conjunta, asimismo deberá controlar el cumplimiento de toda normativa vigente y de la documentación generada en la obra en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, respondiendo al contratista principal o al comitente.

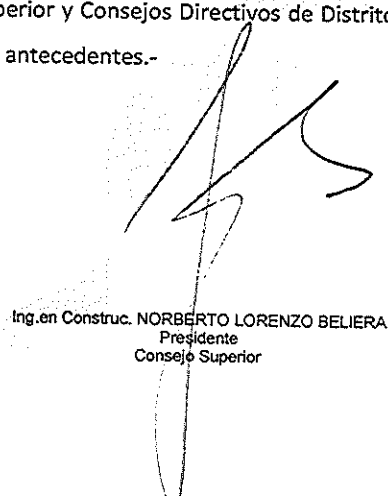
Art.3º.- Los Honorarios Profesionales de quienes presten el Servicio de Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo y/o el Servicio de Coordinador de Higiene y Seguridad en el Trabajo para Obras en Construcción, públicas o privadas, se calcularán según las tablas que obran como Anexo 1 y Anexo 2 de la presente resolución.

Art.4 º.-Derógase la Resolución Nro. 754 del 04/06/2003, cuyo texto se reemplaza por la presente.

Art.5º.- Notifíquese a las áreas pertinentes del Consejo Superior y Consejos Directivos de Distrito, dese difusión entre los matriculados. Cumplido, agréguese a sus antecedentes.-



Ing. Civil JOSE MARIA JAUREGUI
Secretario
Consejo Superior



Ing. en Construc. NORBERTO LORENZO BELIERA
Presidente
Consejo Superior

Honorarios Dirección del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo

K= 0,85

Nº de operarios de la obra	Cantidad de Horas Mensuales	Valor mínimo de Honorario (\$)	Honorario Mensual Mínimo (\$)
1 a 15	13,5	\$ 406	\$ 5.481
16 a 50	22,5	\$ 406	\$ 9.135
51 a 100	45	\$ 406	\$ 18.270
101 a 150	67,5	\$ 406	\$ 27.405
151 a 200	135	\$ 406	\$ 54.810
201 a 250	176	\$ 406	\$ 71.456
251 a 300	176	\$ 75.000	\$ 75.000
301 a 350	176	\$ 87.500	\$ 87.500
351 a 400	176	\$ 100.000	\$ 100.000
401 a 500	176	\$ 125.000	\$ 125.000
501 a 550	176	\$ 137.500	\$ 137.500
551 a 600	176	\$ 150.000	\$ 150.000
601 a 650	176	\$ 162.500	\$ 162.500
651 a 700	176	\$ 175.000	\$ 175.000
701 a 750	176	\$ 187.500	\$ 187.500
751 a 800	176	\$ 200.000	\$ 200.000
801 a 850	176	\$ 210.000	\$ 210.000
851 a 900	176	\$ 220.000	\$ 220.000
más de 901	176	\$ 250.000	\$ 250.000



Ing.Civil JOSE MARÍA JÁUREGUI
Secretario
Consejo Superior



Ing.en Construc. NORBERTO LORENZO BELIERA
Presidente
Consejo Superior